

El Defensor Escolar

Revista Semanal de Primera Enseñanza

Franqueo
concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO. . . . 4,99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Se publica los sábados



La correspondencia al Administrador propietario
Calle de Canalejas, núm., 30, mandando sello de
franqueo el que desee contestación por
carta

Temas para los cursillistas

(DE NUESTRO CONCURSO)

PEDAGOGIA: LA ESCUELA NUEVA.—La palabra Escuela nueva, nueva educación o Escuela renovada, pulula hoy entre el Magisterio como algo del día.

Sin embargo, la interpretación que de estas palabras se hace, responde al modo de concebirla los diferentes pedagogos.

Ya unos le dan en su imaginación formas colosales; grandes proporciones; concepción gigante de la que nace continua inquietud por la superación de esa misma Escuela, inquietudes que casi siempre resultan insuficientes para darle las proporciones marcadas. Es la Escuela de ideales, de proyectos, en contraposición a la Escuela de posibilidades concebida en proporciones menores.

Ya en el siglo XIX se elabora una pedagogía científica basada en la observación y experimentación.

Trabajan en este sentido Wundt, que funda el primer laboratorio de Psicología, y, lo mismo que Fechner, trata de conocer el espíritu de las sensaciones, y con sus aparatos de Psicometría llega a la medición de la atención, memoria, fatiga, etc., cuyos conocimientos psicológicos han repercutido en el campo de la educación, haciendo la enseñanza mucho más racional.

También ha contribuido a este movimiento Binet, que, con sus «test», nos indica una forma sencilla de hacer esos experimentos psicológicos.

Montessori, que fundamenta su pedagogía en la observación del niño.

El Maestro, dice en su obra «El método de la pedagogía científica», debe prepararse para esa observación como el sabio se prepara para el estudio de la Naturaleza. Observará, con el mismo espíritu que este sigue al insecto motivo de sus desvelos, al niño al manifestarse libremente.

El siglo XIX elabora esta pedagogía científica o filosófica; pero en el siglo XX, sentada sobre esas bases, surge una nueva modalidad educativa en que, separándola un poco de la tradición herbatiana, pero fundándola en ella, inicia otra tendencia, representada también por otros muchos pedagogos.

Surgen figuras eminentes que inician este movimiento; tenemos—podríamos decir—como precursor a Tolstoi, puramente empírico para su época, pero sus ideas habían de fructificar después.

El problema de la educación se

resuelve para él a base de libertad absoluta, poniendo de relieve las bases típicas de la educación; dice: que esa uniformidad de métodos y programas, el mecánico manejo del niño en el medio escolar, puede resumirse bajo el concepto de que el centro de gravedad se halla fuera del niño. Y establece una revolución llamada Copernicana, por paralelismo con la revolución geográfica de Copérnico, que estriba en el cambio del centro de gravedad al niño, hacia el cual se vuelven las aplicaciones de la educación.

Tolstoi es puramente ensayista; su Escuela es una especie de laboratorio abierto a todos, pero dirigiéndose principalmente, a la clase humilde.

Este es el primer movimiento de educación nueva llevado a cabo en Rusia.

En Inglaterra comienza este movimiento en las Escuelas privadas, y aporta una nueva idea pedagógica. El trabajo individual, que lleva a la oposición y competencia entre los niños, ante el anhelo de un premio, es sustituido por el colectivo, para que la Escuela sea un reflejo de la vida misma. Ayudarse, colaborar, laborar juntos. Divina palabra, idea hermosa entre lo hermoso, que de tal forma encaja hoy en el ideal de nuestra Escuela.

Un paso más adelante en la nueva educación lo da Cecil Redche, que, abandonando por completo las normas de las Escuelas tradicionales, funda la Escuela ideal, donde se vive una vida saludable, feliz, de entusiasmos y gozos, como vive el niño en el ambiente familiar.

Todo armonía, encanto, belleza natural, campo, flores, aire, luz, juego y trabajo.

Y quien se ocupa de que estas ideas cuajen en Europa, y sobre todo en Suiza y Francia, fué Lieta, continuador de Herbart; que llegaba a Alemania precisamente cuando, triunfante éste, era el momento propicio para establecer en lugar de estas Escuelas de observación y experimentación, pero fundada en ellas, la Escuela hogar en el campo, por creer que la influencia de la sociedad era perjudicial a sus fines.

Pero estas Escuelas, de proporciones gigantes—como decíamos antes—, no toman como norma lo tradicional; sus principios son originales; sus anhelos grandes; sus inquietudes, constantes; pero sus resultados escasos. Son las Escuelas de principios, no de posibilidades.

Y al contemplar la Escuela nueva, ante la visión del ideal de la nuestra, se muestran al paso dos figuras de

carácter universal que nos señalan una escala para alcanzar ese alto ideal de la educación renovada.

Decroly y Devrey son los guías que nos muestran una Escuela de tránsito entre lo nuevo y lo tradicional; Escuela de posibilidades cuyos métodos, los centros de interés del uno, y los proyectos del otro, están ya mundialmente extendidos.

Ciriaca CRESPO

(De «El Magisterio Español»)

(Continuará)

Información de Madrid

Dice el Director general de Primera Enseñanza

Días pasados visitamos en su despacho oficial al Director general de Primera enseñanza. De nuestra conversación con el señor Martínez Linares recogimos la impresión de que a mediados de septiembre se anunciará el concurso extraordinario de traslado. Tiene en estudio las proposiciones de las Asociaciones y otras que han sido sometidas a su consideración.

De nuevo alguien resucitó el tema de que se había de intentar satisfacer las distintas peticiones dando a la oposición el cincuenta de las plazas. Nosotros hicimos ver el desagrado que tal propósito sustentado por el señor Landrove había producido en el Magisterio.

También se hizo presente los inconvenientes que tendría el aceptar la propuesta que se refiere a que los cursillistas ocupen en propiedad y provisionalmente las plazas de nueva creación; sacar éstas a concurso y luego dar a los cursillistas las plazas que dejen los maestros que se nombren para las plazas que ocupaban los cursillistas, pues esto podía dar lugar a traslados de los cursillistas a una plaza determinada de antemano.

Para el ingreso en las Escuelas Normales

Se ha acordado que bastará acreditar mediante las correspondientes certificaciones de estudios, haber completado los necesarios para la obtención del referido grado de Bachiller o, en su caso, para el título de Maestro según el plan citado, sin que sea indispensable la presentación del título, si bien éste puede admitirse.

Concurso extraordinario de traslado

Se ha pedido a la Inspección de Primera enseñanza relación de las escuelas que se necesitan crear y po-

blación en que se ha de hacer la creación con motivo de la sustitución de las congregaciones religiosas en la enseñanza, con el objeto de tener preparada la relación y anunciar el correspondiente concurso.

Los interinos que deben cesar al ser provista una plaza en propiedad

Por la Dirección general de Primera enseñanza, se ha dispuesto:

Que como norma general debe cesar en cada localidad el interino que ocupe la escuela que ha sido provista en propiedad, cuando se posesione el Maestro nombrado.

Que cuando se trate de una graduada donde existen varios interinos correspondiéndole cesar a alguno de ellos, deben tener preferencia para seguir ocupando las Secciones vacantes, los que tengan reconocido el derecho a la propiedad y hayan sido nombrados en tal concepto y que cuando se trate de interinos de igual condición, deben cesar los que sean más antiguos en la Escuela graduada, y si tomaron posesión el mismo día, los que tengan números más altos en las listas oficiales que sirvieron de base para su nombramiento.

Se reconoce derecho a indemnización por casa-habitación que la que le corresponde por el censo

Teniendo en cuenta la instancia suscrita por los maestros de las escuelas nacionales de Nueva Villa de las Torres (Valladolid) en solicitud de que el Ayuntamiento les abone por indemnización de renta de casa habitación la cantidad de 250 pesetas anuales que cada uno paga por la misma y no la que por censo de población fijó el vigente Estatuto del Magisterio para aquellos Ayuntamientos que no pueden administrar casa decente y capaz a los maestros.

Vistos los preceptos legales de la ley de 9 de septiembre de 1857 y el informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza en sentido favorable a la petición y teniendo en cuenta la carestía de las viviendas en la citada población que impide a los interesados disfrutar de casa-habitación en las condiciones que la ley señala con la cantidad que el Municipio les asigna actualmente. Vista también la orden de 15 de septiembre de 1932 (Gaceta del 27) dictada para caso análogo, la Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los maestros de las escuelas nacionales de Nueva Villa de las Torres, don Máximo Gómez y doña María Babón y que por la Inspección provincial de Primera enseñanza se oficie al citado Ayuntamiento para que le abone la cantidad que les adeuda a razón de 250 pesetas anuales en concepto del referido emolumento.

LEA VD.

LA VOZ DE SORIA

MARTES Y VIERNES

Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Soria

CIRCULARES

Siendo necesario conocer el número de ciegos que se encuentran en la edad escolar, para determinar la forma en que proceda reorganizar la enseñanza correspondiente, la Dirección general de Primera enseñanza ha acordado que por los Consejos locales de esta provincia se llene la adjunta ficha y se remita a este Consejo provincial para éste a su vez remitirla a la Superioridad.

Por tanto, y tratándose de un servicio de tanta importancia, ruego a los señores Presidentes de los Consejos locales cumplieren este servicio en el término de diez días.

Soria 4 de septiembre de 1933.—La Presidente, Concepción S. Madrigal.
Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Estadística de ciegos, de 3 a 20 años
FICHA INDIVIDUAL

Nombre y apellidos.....
Domicilio..... Natural de.....
Edad actual.... Edad en que quedó ciego..... Tiene algún hermano ciego?..... Cuántos?..... Hay algún otro ciego en su familia?..... Ha ido a la escuela?..... Cuánto tiempo..... Dónde?..... Sabe leer en el sistema Brulle?..... Sabe escribir?.... Sabe música?.... Sabe algún oficio?.... Causa de la ceguera..... de..... de 1933.

Deseando este Consejo provincial que las escuelas de la provincia que queden vacantes estén cerradas el menor tiempo posible y que los Consejos locales estén legalmente constituidos, y siendo necesario para conseguir este objeto conocer en todo momento las vacantes que se produzcan tanto en Maestros como en Maestras y en Vocales de Consejos locales, éste de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Agosto último, acordó dirigirse a los señores Presidentes de los Consejos locales de 1.ª enseñanza, rogándoles el exacto cumplimiento de las instrucciones siguientes:

Primera. Los Consejos locales comunicarán de oficio al provincial de mi presidencia los ceses y posesiones de los Maestros de ambos sexos en las escuelas que inmediatamente de ellos dependan.

Segunda. Los ceses y posesiones de Vocales de los Consejos locales serán comunicadas al Consejo provincial, remitiendo copia del acta correspondiente.

Tercera. Para conocimiento de los Consejos locales y de los Maestros y Maestras interinos a quienes interese se hace público que este Consejo provincial acordó en dicha sesión conceder permiso a cuantos Maestros interinos han de asistir a los cursos

de selección, por el tiempo, o estrictamente necesario para realizar los ejercicios, siempre que dejen la enseñanza atendida por persona capacitada para ello.

Soria 2 de Septiembre de 1933.—La presidente, Concepción S. Madrigal.

CONVOCATORIA A INTERINIDADES

El Consejo provincial de mi presidencia en sesión celebrada el día 30 de Agosto último, acordó anunciar nueva convocatoria a interinidades solamente para Maestros, con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera. El plazo para solicitar es el de veinte días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Segunda. Las condiciones para tomar parte en la misma son: ser español, haber cumplido 19 años de edad, poseer título profesional o el certificado de depósito, no estar desempeñando escuelas en la actualidad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos o el de la enseñanza.

Tercera. Los expedientes se formarán:

Los que hayan servido escuelas: Instancia dirigida al señor Presidente del Consejo provincial, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas del Estado y un sello de 0,50 pesetas del Colegio de Huérfanos del Magisterio y hoja de servicios certificada por el Jefe de la Sección administrativa de la provincia donde últimamente haya ejercido la profesión.

Los que no hayan desempeñado escuelas: Instancia en la misma forma que los anteriores, parida de nacimiento, certificado de haber hecho el depósito del título profesional o copia compulsada de éste si lo posee, hoja de estudios expedida por la Normal o Centros en que hiciera los estudios y certificado de penales.

Cuarta. Los opositores en expectación de destino comunicarán por oficio a este Consejo el día en que cesen en las escuelas que interinamente están desempeñando y realizaron las prácticas, poniéndose a disposición de este Consejo para nuevos nombramientos.

Quinta. Los cursillistas de 1931 que deseen acogerse a la orden del 18 de febrero último, lo acreditarán acompañando a su instancia una certificación expedida por el correspondiente Tribunal universitario, en la que se haga constar el dato de la aprobación dentro del número de plazas y número que tiene en la relación de aprobados.

Sexta. Las solicitudes se presentarán al señor Presidente del Consejo provincial dentro de los 20 días señalados, bien entendido que los expedientes que no estén completos conforme a las instrucciones dadas y los que vengan fuera de plazo, serán devueltos el mismo día en que se reciban.

Soria 4 de septiembre de 1933.—La Presidente, Concepción S. Madrigal.

Sección Oficial

DISPOSICIONES VARIAS

25 agosto 1933. (Gaceta del 30). Decreto disponiendo pueden crearse en las poblaciones que se citan Institutos de Segunda enseñanza.

«El Ministerio propone la creación de Centros de enseñanza secundaria de tres clases, que se llamarán, respectivamente: Institutos nacionales de Segunda enseñanza, Institutos elementales de Segunda enseñanza y Colegios subvencionados de Segunda enseñanza».

Podrán crearse, si los Municipios respectivos contribuyen a ello en la medida propuesta o si el Gobierno lo considera indispensable para los fines de la enseñanza, Institutos nacionales de Segunda enseñanza en las poblaciones siguientes: Alcalá de Henares; Badalona y Barcelona (capital); Lorca; Madrid (capital); Ronda; Seo de Urgel; Sevilla; Valencia (Instituto Blasco Ibañez).

Igualmente, Institutos elementales de Segunda enseñanza en las siguientes poblaciones: Alcazar de San Juan; Arévalo, Astorga; Barbastró; Burgo de Osma; El Escorial; Haro; Iruja; Jativa; La Línea; nuevos en Madrid; Mataró; Medina del Campo; Medina de Rioseco; Mérida; Monforte de Lemus; Noya; Piedrahita; Piasencia; Portugalete; Priego; San Lucar de Barrameda; Santoña; Tarrasa; Toro; Valdepeñas y Villafanca del Paraíso.

Asimismo, Colegios subvencionados de Segunda enseñanza en las poblaciones siguientes: Alcira, Aranjuez; Barco de Valdeorras; Baracaldo; Benicarló; Carmoia; Carrión de los Condes; Cazorilla de la Sierra; Cervera del Río Alhama; Don Benito; Ecija; Egea de los Caballeros; Estella; Fetalitx; Guecho; Guernica; Hellín; Lucena; Lucena; Llanes; Manzanares (Ciudad Real); Miranda de Ebro; Molina de Aragón; Mondoñedo; Motril; Nervio; Peñafiel; Sangüesa; Tafalla; Tapia de Casariego; Tarancón; Tordesillas; Villalba (Lugo), y Villarcarriedo.

La cuota con que el Municipio, auxiliado o no por la Diputación o por una Asociación de Municipios, tendrá que contribuir al sostenimiento de un Instituto nacional de Segunda enseñanza será de 40.000 pesetas. La de un Instituto elemental de Segunda enseñanza es de 25.000 pesetas anuales. Y la de un Colegio subvencionado de Segunda enseñanza es de 15.000 pesetas.

Las enseñanzas de los Institutos nacionales e Institutos elementales de Segunda enseñanza serán las del Bachillerato completo que esté vigente y dadas todas ellas por su Profesorado oficial.

Los Colegios subvencionados de Segunda enseñanza tendrán a su

cargo las enseñanzas correspondientes a los cuatro primeros cursos del Bachillerato, pudiendo, al terminar sus estudios cada alumno, darles un certificado de haber hecho estos estudios elementales de Bachillerato que tendrán validez académica en todos los demás Centros de enseñanza.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Francisco J. Barrés Salinas».

Nombramientos interinos

El Consejo provincial en sesión celebrada el 30 del pasado mes, acordó los siguientes nombramientos para escuelas de esta provincia: Manuel Antón, para Espeja de San Marcelino; Florencio Gil, La Vega; Siro J. Bueno, Hinojosa del Campo; Gregorio Sanz, Torreanduluz; Martín López, La Alameda; Vicente Sorio, Canos; Ciri o Muñoz, Taroda; Albino Galán, Santervás del Burgo; Carlos Arciniega, Povar; Basilio Calonge, Buberós; Julio Martínez, Sarnago; Santos Lorenzo, Ausejo de la Sierra; Bernardino Rodríguez, Portelrubio; Eloy Serrano, Casillas de Berlanga; Casto Rodrigo, Tajahuerce; Manuel Hernández, Cubo de la Solana; Anselmo Sanz, Añavieja; Andrés Sanz, Valverde de Agreda; Elicio Gómez, Talveila; Eugenio Bozal, La Revilla y Víctor Martínez, Fuentestrún.

MAESTRAS.—Ange'a Delgado, para Boos; Mercedes Pablo, Berzosa; Juana Revuelto, San Andrés de San Pedro; Aurora Muñoz, Fuesas y Castillejo; Dorotea C. Hernández, Fuentebella; Josefa Sanz, Rello; Narcisca Herrero, Cañicera; Victoria Espuelas, Valloria y Teresa Sánchez, Casarejos.

Correspondencia

L. P. Valdegrullo; M. F. Deza, presentados documentos.
B. B. Yanguas. Contestada carta.
E. C. Langa. Se le remite resguardo.
L. S. Villalengua. Se le escribe.
Servido.
J. H. Vadelagua del Cerro. Recibidos ceses.
E. L. Alcubilla de Avellaneda. Presentados. Hace falta la diligencia.
A. A. Vamorir. Recibido.
F. S. Reznos. Recibido.
U. U. G. Berlanga de Duero. Se hará como indica.
A. G. Borobias; P. C. Benamir; J. O. C. Morón de Almazán; M. M. G. Torlengua; A. B. Morón de Almazán Recibidos.
L. T. Valencia. Recibidos y presentados documentos.
A. H. Fuentespinilla; E. R. Uceró. Remitidas licencias.
V. C. Muñel Vego; P. G. Santa M.ª de las Hoyas; J. J. Saldivero. Recibidos.
V. I. Castro. Recibido.
F. L. Fuentescañales. Se le remiten licencias.
G. P. Los Campos. Recibido.

Reglamento de Escuelas Normales

VI

Art. 28. Cada Escuela Normal, al empezar el curso, establecerá cuanto concierne a estas prácticas, en las cuales los alumnos han de vivir plenamente la realidad escolar. El primer curso hará las prácticas en los meses de febrero y marzo; el segundo, en los de abril y mayo; el tercero, en los de octubre y noviembre. La mitad de estas prácticas se realizarán en la sesión de la mañana y en días consecutivos. Durante este tiempo las clases de la Normal para dichos alumnos tendrán lugar por la tarde.

Art. 29. Las prácticas de los alumnos normalistas se acoplarán siempre a la organización y régimen de las Escuelas primarias, de manera que sea respetado en todo momento el interés del niño y el funcionamiento normal de la Escuela.

Art. 30. Los Directores de las Escuelas graduadas o los Maestros de las unitarias enviarán al Director de la Escuela Normal, al terminar las prácticas de cada curso,

en que se detallan las condiciones profesionales de los alumnos que las hayan realizado.

Art. 31. Las Comisiones calificadoras establecidas en el artículo siguiente tendrán en cuenta, para la calificación de los alumnos de cada curso, además de los diarios de prácticas, los informes de los Maestros y de quienes les hayan dirigido.

CAPITULO VI

De las pruebas de curso

Art. 32. Los Profesores que tengan a su cargo disciplinas correspondientes a un mismo curso, independientemente de otras sesiones que puedan celebrarse con este fin, re reunirán trimestralmente para calificar a los alumnos. La calificación, que será por puntos y en escala de 0 a 10, se pondrá en conocimiento de los alumnos para que les sirva de estímulo o, en todo caso, de advertencia. La media aritmética de los puntos otorgados trimestralmente por los Profesores a cada alumno determinará el orden de la lista de méritos y de paso al curso siguiente, o al examen final, entendiéndose que no ha logrado calificación de aprobado el alum-

no. Los empates se decidirán a favor del alumno de mayor edad. Se levantará acta de lo acordado, que firmarán todos los presentes y que será entregada en la Secretaría de la Escuela.

Los alumnos que no figuren en esta lista tendrán que someterse al examen de conjunto que regula el artículo siguiente.

Art. 33. Los alumnos eliminados serán sometidos a pruebas de conjunto, escritas, orales y prácticas, que permitan apreciar su vocación y conocimientos de las varias enseñanzas objeto del curso. Las pruebas serán fijadas por los Profesores que tengan a su cargo las disciplinas del curso de que se trate y calificadas conjuntamente por dichos profesores en forma igual a la dispuesta en el artículo anterior. Los temas sobre los cuales versen las pruebas se inspirarán en los programas oficiales. La duración máxima de las pruebas escritas será de tres horas, y la de las lecciones prácticas de los niños, de media hora.

(Continuará)